

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-141020

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,891

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,891) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración, proyecto de resolución de recurso de apelación de AUTOMOTRIZ SERVITECLA S.A. DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Estefany Marielos Corvera González, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la sociedad AUTOMOTRIZ SERVITECLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AUTOMOTRIZ SERVITECLA, S.A. DE C.V., propietaria del establecimiento denominado TALLER AUTOMOTRIZ SERVITECLA, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado Leonel Edgardo Solórzano Martínez, por estar en desacuerdo con la Resolución emitida por la Unidad Contravencional en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, donde se resolvió condenar a la sociedad Automotriz Servitecla, S.A. de C.V., propietaria del establecimiento denominado Taller Automotriz Servitecla, a cancelar la cantidad de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta municipalidad, además ordeno la clausura inmediata del establecimiento identificado anteriormente, entre otras cosas.
- III- ANTECEDENTES DE HECHO  
Como antecedente tenemos que el inicio del procedimiento surgió por una inspección realizada por el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en donde informan al director del CAMST, que se realizó la primera inspección, como consta en acta y que el establecimiento denominado Taller Automotriz Servitecla no presento ningún permiso de funcionamiento, que según consta en acta de segunda inspección de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se les

manifestó a los agentes del CAMST que no se contaba con los permisos y que ya estaban siendo tramitados, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, con la finalidad de corroborar lo plasmado en acta de segunda inspección, la Unidad Contravencional solicita informe al Departamento de Registro Tributario sobre si se había presentado una nueva solicitud para el establecimiento denominado Taller automotriz Servitecla, a lo cual el Departamento de Registro Tributario informa que el establecimiento denominado Taller Automotriz Servitecla, era propiedad de la señora Mirian Verence Cedillos pero se verificó que en fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, presentó cambio de persona natural a jurídica, y se le previno a que debía presentar el permiso correspondiente emitido por OPAMSS, lo cual no subsano en el plazo establecido y se le revoco la resolución a dicho establecimiento ya que se había autorizado el permiso bajo la modalidad de inscripción preliminar (con base a lo establecido en el Art. 2 de la Ordenanza Transitoria para la aplicación del proceso abreviado de inscripción de establecimientos), la Unidad Contravencional habiendo verificado toda la documentación precedente en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, emitió la resolución en la que inicia el proceso administrativo sancionador, y le abre el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación para que ejerza su derecho de defensa sobre la supuesta infracción, dicha resolución le fue notificada a la sociedad en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en fecha diez de enero de dos mil veinte, la Unidad Contravencional emite resolución en la que resuelve: declarar rebelde a la Sociedad Automotriz Servitecla S.A. de C.V., otorgar el plazo de apertura a prueba por ocho días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para que desvirtuaran las contravenciones señaladas, resolución que le fue notificada en fecha once de enero de dos mil veinte, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte la Unidad Contravencional emite la resolución final sobre el proceso sancionatorio en contra de la sociedad Automotriz Servitecla propietaria del establecimiento denominado "Taller Automotriz Servitecla", mediante la cual resolvió: condenar a la sociedad a cancelar la cantidad de \$57.14 dólares en concepto de multa por funcionar sin la respectiva licencia de funcionamiento, ordenar la clausura inmediata del establecimiento en mención conforme a lo establecido en el Art. 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, entre otras cosas.

#### IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del Recurso de Apelación tenemos que fue interpuesto en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por estar en desacuerdo con

la resolución emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, Licenciado Jorge Luis De Paz Gallegos, en la cual resolvió condenar a la Sociedad Automotriz Servitecla, S.A. de C.V., propietaria del establecimiento denominado Taller Automotriz Servitecla, a cancelar la cantidad de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$57.14), en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta municipalidad, además ordenó la clausura inmediata del establecimiento identificado anteriormente, entre otras cosas, dicho recurso fue interpuesto ante el mismo funcionario que emitió la resolución, quien no siendo competente para conocer lo versado en el recurso, lo remitió a la unidad correspondiente, en fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria, mediante acuerdo municipal número 1,600, el honorable concejo municipal resolvió admitir el recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Leonel Edgardo Solórzano Martínez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad Servitecla S.A. de C.V., y tenerlo por parte en el presente proceso, mandar oír al recurrente dentro del plazo de cinco días para que ofreciera la prueba pertinente, entre otras cosas, siéndole notificado dicho acuerdo en fecha dos de julio de dos mil veinte, respondiendo el recurrente por medio de escrito en fecha nueve de julio de dos mil veinte, en el que presenta prueba documental para que sea valorada en la resolución del presente recurso, estando dentro del plazo otorgado, documentación dentro de la cual anexa fotocopias simples de los formularios de inicio de los trámites para obtener los permisos de calificación de lugar por parte de OPAMSS, el recurrente manifiesta en su recurso de apelación que la resolución emitida por la unidad Contravencional en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte le causa agravios y manifiesta además que la resolución que está apelando al hacerse efectiva, y de realizarse el cierre del establecimiento estaría atentando contra los Art. 2 y 37 de la Constitución atentando contra el derecho al trabajo y manifiesta además que por no existir el permiso de operación en un establecimiento, lo que procede es una multa y no el cierre del establecimiento cuando existe la voluntad de pago, de todo lo anterior se le hace ver al recurrente que es comprensible que se preocupe por la vulneración existente al derecho al trabajo pero también se deben considerar esos aspectos al momento de iniciar operaciones en un establecimiento comercial sin contar con los permisos que establece la ley, así como también la normativa jurídica aplicable contempla sanciones a los establecimientos que operan sin

permiso como lo establece textualmente el Art. 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que establece: *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado/a con una multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quién deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o el Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el Departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”*, en la resolución emitida por la Unidad Contravencional se ha aplicado correctamente lo establecido en el mencionado artículo imponiéndole una multa que hemos corroborado ya pago, por medio de copia certificada del recibo de pago de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, en donde cancelo la cantidad de \$57.14 dólares en concepto de pago por proceso sancionatorio REF-737-OCCA-10-19-14, y ordenando el cierre del establecimiento, sin embargo en aras de no vulnerar el derecho de las personas que laboran en el referido establecimiento comercial e invocando el principio de buena fe contemplado en el Art. 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, conducta que esta municipalidad presume respecto de los administrados, se tiene a bien **CONDICIONAR** al recurrente a que pueda presentar los permisos de calificación de lugar emitidos por parte de OPAMSS, en un plazo prudencial de noventa días, so pena de no presentarlos se hará efectiva la resolución emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem y se procederá al cierre inmediato del establecimiento comercial.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad al Art.135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

- 1. ADMITASE el escrito de valoración de pruebas presentado por el Licenciado Leonel Edgardo Solórzano Martínez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad Automotriz Servitecla, S.A. de C.V., propietaria del establecimiento denominado Taller Automotriz Servitecla.**
- 2. CONDICIONESE a la sociedad Automotriz Servitecla, S.A. de C.V., propietaria del establecimiento denominado Taller Automotriz**

**Servitecla, para que presente los permisos de calificación de lugar emitidos por OPAMSS, en un plazo prudencial de noventa días.**

- 3. COMISIONESE a la Unidad Contravencional, a hacer efectivo lo resuelto en la resolución emitida en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, en caso de que el recurrente no presente los permisos en el plazo establecido.**
- 4. TOMESE NOTA del lugar señalado para oír notificaciones. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-Comuníquese''''''.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**